



RAD: E.S. No. 081374089001-2023-00024
Ejecutante: Miguel Guerrero Valencia
Ejecutado: Nadin Mercedes Torres Muñoz

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial través del correo institucional el 15/02/2023. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.
Campo de la Cruz, febrero 23 del 2023


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el Sr. Miguel Guerrero Valencia a través de apoderado judicial contra Nadin Mercedes Torres Muñoz, reúne los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422, y S.S del C. G. P.,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del señor MIGUEL GUERRERO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.538.498 contra la señora NADIN MERCEDES TORRES MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.665.058, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexo con la demanda.

Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000, oo M./L.), por concepto de capital.

Más la suma de correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo desde el 10 de marzo del 2021 hasta el 10 de enero de 2023.

Más la suma correspondiente a los intereses moratorios, que se continúen causando a partir del 11 de enero del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y



abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener al Dr. Dámaso Marengo Escorcia, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.261 y T.P. No. 32.686 del C. S. de la Judicatura en calidad de apoderado para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 014 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9453452659843e195eda5168a0c06715498a0485f147118871789e585b5e74fb**

Documento generado en 23/02/2023 11:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>